

Res. No. 161-12 que aprueba el Convenio de Cooperación suscrito el 26 de octubre de 2010, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Ecuador, mediante el cual ambos gobiernos acuerdan cooperar para coadyuvar en la reconstrucción de la República de Haití. G. O. No. 10675 del 13 de junio de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 161-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Cooperación entre el **Gobierno de la República Dominicana** y el **Gobierno de la República del Ecuador** en apoyo a la Reconstrucción de la República de Haití, suscrito en fecha 26 de octubre de 2010.

VISTA: La Sentencia de la Suprema Corte de Justicia No.16 de fecha 9 de febrero de 2011.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación suscrito en fecha 26 de octubre de 2010 entre el **Gobierno de la República Dominicana**, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor **Carlos Morales Troncoso** y el **Gobierno de la República del Ecuador**, representado por su Embajador en el país, el señor **Carlos López Damm**; mediante este Convenio, el Gobierno de la República Dominicana y Gobierno de la República del Ecuador acuerdan cooperar para coadyuvar en la reconstrucción de Haití, donde el Gobierno de la República Dominicana prestará la facilidades necesarias para que el contingente del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador que participará en dicha reconstrucción, pueda adquirir o importar sin impuestos o aranceles, en especial, el relativo al Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS), máquinas, materiales y otros en ese país y pueda reexportarlo igualmente sin impuestos, trabas o limitaciones. El Gobierno de la República Dominicana concederá al Gobierno de la República de Ecuador las facilidades de contratación y libre circulación de bienes sanitarios, médicos y otros que fueren necesarios para cumplir con el cometido de cooperación con Haití; de igual modo, la República Dominicana se compromete a establecer las facilidades y mecanismos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Ecuador, en tránsito hacia la República de Haití, de regreso de la República de Haití o en gestiones de adquisición de bienes, puedan cumplir con las tareas establecidas en el artículo primero de este Convenio, que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN
APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HAITI**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador animados por el elevado propósito de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre las dos naciones, y, dentro del marco de medidas urgentes promovidas por la comunidad internacional y la UNASUR para la reconstrucción de Haití.

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de enero de 2010, se produjo en la República de Haití, un devastador terremoto que cobró cientos de miles de vidas humanas, y provocó la destrucción casi completa de muchas ciudades y de importante infraestructura del país.

Que el hecho generó urgentes medidas de emergencia por parte de la comunidad internacional, de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR y de sus Miembros.

Que el Presidente del Ecuador en calidad de Presidente Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, en la visita realizada a Haití, el 29 de enero de 2010, comprometió al Presidente de ese país, René Préval, la ayuda y la colaboración de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR para mitigar y reconstruir Haití.

Que la República Dominicana ha decidido apoyar dichas iniciativas por considerarlas beneficiosas para el pueblo haitiano.

Que la República del Ecuador y la República de Haití han determinado los mecanismos que coadyuven a las labores de ayuda humanitaria y de reconstrucción de dicho país.

Que la República del Ecuador, a través del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, realizará trabajos de reconstrucción y mantenimiento de vías de segundo orden, rehabilitación de canales, cuencas y ríos, construcción de diques, muros de gaviones, construcciones y mantenimiento vertical menor, construcción de alcantarillas de hormigón, remoción y transporte de escombros y plataformas base para vivienda en un lugar del territorio haitiano asignado para el efecto.

EN ESE MARCO, HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO

COOPERACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

Los gobiernos de la República del Ecuador y de la República Dominicana acuerdan cooperar para coadyuvar en la reconstrucción de Haití. Para tal fin el Gobierno de la República Dominicana prestará las facilidades necesarias para que el contingente del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador que participará en dicha reconstrucción pueda adquirir o importar sin impuestos o aranceles -en especial el relativo al Impuesto a la Transacción de Bienes y Servicios - ITBIS- máquinas, materiales y otros en ese país y pueda reexportarlo igualmente sin impuestos, trabas o limitaciones.

ARTICULO II

FACILIDADES LOGISTICAS

El Gobierno de la República Dominicana concederá al Gobierno de la República del Ecuador las facilidades de contratación y libre circulación de bienes sanitarios, médicos y otros que fueren necesarios para cumplir con el cometido de cooperación con Haití.

ARTÍCULO TERCERO

INMUNIDADES, FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA EL PERSONAL

La República Dominicana se compromete a establecer las facilidades y mecanismos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Ecuador, en tránsito hacia la República de Haití, de regreso de la República de Haití o en gestiones de adquisición de bienes, puedan cumplir con las tareas establecidas en el Artículo Primero de este Convenio. Para el efecto, se compromete a:

Reconocer la validez de las licencias de conducir ecuatorianas y reconocer, además del pasaporte, las tarjetas de identificación emitidas en Ecuador para esta misión, cuyos datos serán sometidos previamente por la Embajada del Ecuador al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Otorgar, cuando fuere necesario por necesidades de permanencia en territorio dominicano y solicitadas por la Embajada del Ecuador en Santo Domingo, visas de cortesía para el personal que conforme el contingente ecuatoriano.

Establecer los mecanismos y permisos oportunos del Ministerio de las Fuerzas Armadas para que se les entregue las autorizaciones necesarias para el ingreso y salida de armas y municiones, de acuerdo a las leyes dominicanas y para su estricto uso en sus funciones de tránsito hacia o desde la República de Haití, debidamente custodiadas por miembros de las Fuerzas Armadas dominicanas.

ARTICULO CUARTO

FACILIDADES SANITARIAS

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a brindar las facilidades sanitarias, de atención médica y hospitalaria en los centros de salud del Ministerio de Salud Pública, cuando el personal ecuatoriano en tránsito hacia o desde Haití se viese en una situación de emergencia.

ARTÍCULO QUINTO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA INGRESO Y SALIDA DE BIENES PARA LA COOPERACIÓN

El Gobierno de la República Dominicana se compromete asimismo, a conceder:

1. Las facilidades aduaneras tanto para el ingreso y salida en la frontera de las importaciones y de las exportaciones de vehículos maquinaria, insumos incluidos combustibles, lubricantes, repuestos y otros bienes necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio.
2. Un tratamiento especial y preferencial para trámites en las zonas de frontera: puertos, aeropuertos, terminales, muelles, atracaderos y pasos terrestres para ingreso temporal y salida de bienes, insumos, vehículos, maquinaria y otros que requiera el contingente para su trabajo y supervivencia. Asimismo, la liberación de impuestos fiscales y parafiscales de tales bienes, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares o prestados o que estén a cargo del particular que contrate las autoridades ecuatorianas.
3. Dará además las facilidades en el libre transporte y circulación dentro del territorio dominicano del personal, vehículos, maquinaria, equipo pesado, insumos, combustible y otros bienes, con el propósito de ejecutar la prestación de servicios, ejecución de obras y otros.

ARTÍCULO SEXTO

De suscitarse en la ejecución del Convenio, alguna controversia o divergencia, las Partes Contratantes acuerdan resolver tales diferencias en forma directa y con la conformación de una Comisión Binacional que establecerá los mecanismos para llegar a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO SEPTIMO
REQUERIMIENTOS DE FINANCIACIÓN

Las Partes podrán, adicionalmente a sus propios fondos, solicitar de mutuo acuerdo, el financiamiento y la colaboración de organismos internacionales o regionales, así como de terceros países, en la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO OCTAVO
DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Toda reforma y modificación que se realice al presente Convenio será mediante acuerdo mutuo entre las partes y entrarán en vigencia cuando ellas la hayan determinado.

ARTICULO NOVENO
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia cuando las Partes Contratantes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos. Este instrumento permanecerá vigente mientras cumpla sus funciones el contingente ecuatoriano en Haití y podrá dársele término en cualquier momento con una comunicación por escrito con seis meses de anticipación.

ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes Contratantes aceptan lo acordado en el presente instrumento, para lo cual suscriben en unidad de acto, en dos ejemplares de igual tenor y contenido, en idioma, español, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 26 de octubre de dos mil diez.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Por el Gobierno de la República del
Ecuador

Carlos Morales Troncoso
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Carlos López Damm
EMBAJADOR



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores*

"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador en apoyo a la Reconstrucción de la República de Haití, del 26 de octubre de 2010, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Viceministro de Relaciones Exteriores
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ